

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Directores Científicos

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Arturo Bronstein (*Argentina*), Martín Carillo (*Perú*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Ana Virginia Gomes (*Brasil*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Manuel Luque (*España*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Roberto Pedersini (*Italia*), Rosa Quesada Segura (*España*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marly Weiss (*Estados Unidos*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)
Michele Tiraboschi (*Italia*)

Comité de Redacción

Graciela Cristina Del Valle Antacli (*Argentina*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Helga Hejny (*Reino Unido*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Eleonora Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Lavinia Serrani (*Italia*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Solís Prieto (*España*), Francesca Sperotti (*Italia*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Introducción al número por parte del Coordinador

En este nuevo número de la Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, vamos a encontrarnos un conjunto de artículos y reseñas bibliográficas de mucho interés y actualidad para los lectores.

En materia de artículos nos encontraremos en primer lugar, con el trabajo de Raul G. Saco Barrios sobre la ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social (Ley 30288), que analiza las razones que llevaron a su dación; la exposición de motivos; el contenido de aquella: su objeto, la creación de un “régimen laboral especial temporal”, su ámbito de aplicación, el “contrato laboral juvenil”, los derechos aplicables, la obligación de capacitación a cargo del empleador y los incentivos pertinentes, la afiliación obligatoria del joven trabajador a la seguridad social en salud y a un sistema previsional (público o privado) y la regulación supletoria. Además, se muestra un cuadro comparativo para ilustrar las diferencias entre los derechos o beneficios de los trabajadores del régimen laboral general y los del régimen laboral especial. Por último y con la idea de fijar las bases para un análisis crítico, se sugiere algunas ideas (argumentos en favor y en contra) que podrían orientarlo. Se plantea también una apreciación en perspectiva.

En segundo lugar, José Claudio Monteiro de Brito Filho analiza la discriminación y el trabajo de la mujer en Brasil, que es un texto que discute la discriminación a partir de un grupo vulnerable determinado, en un contexto específico; pero, su objetivo es verificar, en la perspectiva jurídica, las normas brasileñas de protección del trabajo de la mujer. Después de hacer algunas consideraciones iniciales al respecto, presenta las nociones básicas sobre la discriminación y los fenómenos que la originan, bien como presenta los modelos jurídicos para su combate. Continúa discutiendo las normas de protección del trabajo de la mujer, tanto bajo la perspectiva de la represión, como de las medidas de

discriminación positiva. Finaliza con consideraciones finales sobre la temática.

En tercer lugar, Gabriel Acurio Salazar revisa la Inspección laboral en materia de trabajo infantil en Perú, porque, reconoce que el trabajo infantil es un fenómeno complejo y multidimensional del que es difícil separar sus componentes sociales, culturales y económicos, pues en cada país o región está estrechamente vinculado con el entorno social, cultural y económico. Igualmente, señala que la prevención y erradicación del trabajo infantil es un objetivo crucial para todos los países del mundo en su propósito de asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, procurar trabajo decente para todos los ciudadanos y cumplir con el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, que consiste en revertir la pobreza y el hambre. Así pues en el presente artículo se desarrolla el concepto de trabajo infantil, la inspección laboral en materia de trabajo infantil y las diferentes aristas claramente expresado en los compromisos e instrumentos internacionales en todo el mundo, particularmente en los países en vías de desarrollo como el Perú.

En cuarto lugar, Adoración Guamán Hernández y Raúl Lorente Campos analizan la Precarización Laboral y Beneficio Empresarial: Estrategias de Explotación del Nuevo Milenio, tomando como punto de partida que a principios del año 2013, un reportaje emitido en la televisión alemana respecto del funcionamiento de la empresa Amazon mostró las prácticas de gestión de la fuerza de trabajo en las multinacionales de la distribución comercial. Es decir, revisan que hay plantillas de personal muy reducidas, compuestas por trabajadores en su mayoría inmigrantes, salarios muy bajos, ausencia de *benefits*, o incluso persecución de la sindicación, se combinan con el uso generalizado de contratación temporal, la utilización de técnicas de subcontratación u outsourcing y el recurso a las empresas de trabajo temporal (ETTs) para evitar los contratos de duración indefinida. Por tal razón concluyen que el ejemplo de Amazon es idóneo para desarrollar el análisis de estas estrategias empresariales, su grado de compatibilidad con el derecho de la Unión Europea respecto de las empresas de trabajo temporal y su trasposición en los ordenamientos de los Estados miembros así como para plantear una reflexión general sobre la cuestión de la precariedad y su evolución en los últimos años.

En quinto lugar, Jorge Luis Restrepo Pimiento y Rafael Forero Contreras, escriben sobre los usos y prácticas de las técnicas de información y de la comunicación en la enseñanza del derecho del trabajo, planteando que la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en todos los niveles de la enseñanza, en especial en el universitario, supone nuevos retos y oportunidades en los métodos y los procesos de

aprendizaje. De ahí que estas tecnologías constituyan hoy día importantes instrumentos de docencia e investigación del Derecho del Trabajo.

En sexto lugar, María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen, Yolanda Sosa, Silva Gracia y Jesús Rodríguez Cebreros, revisan el empleo juvenil en México ¿Se regula? ¿Se protege?, así: El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala que en 2014, en México residían 31.4 millones de jóvenes de 15 a 29 años, representando 26.3% de la población total. La tasa de desempleo de los adolescentes de 15 a 19 años y de los jóvenes de 20 a 24 años es de 9.8 y 9.2%, respectivamente. La población joven aumentó de 1990 a 2014 de 23.9 a 31.4 millones. Los menores, históricamente, se han visto en la necesidad de trabajar. La fracción III, del Artículo 123 constitucional, que prohibía el trabajo a menores de doce años, fue reformada en 1962, elevándose a catorce años. En 2014 se elevó quince años. La Ley Federal del Trabajo (LFT) regula el trabajo de los menores, conservando a la fecha la edad de 14 años. La iniciativa para modificarla para que sea congruente con la Constitución se encuentra en trámite en el Senado. Diversos ordenamientos jurídicos contienen disposiciones referentes a los jóvenes, pero no refieren la generación y tutela del empleo juvenil. Se propone adicionar al Título Sexto de la LFT, Trabajos Especiales, con un Capítulo que se denominaría Trabajo de los Jóvenes o Empleo Juvenil.

En séptimo lugar, Gloria Aurora de las Fuentes Lacavex analiza la responsabilidad ambiental de patrones y trabajadores, indicando que en México las normas laborales tienen su fundamento constitucional en el Artículo 123, Apartado A. La Ley Federal del Trabajo (LFT) inició su vigencia el 1º. de mayo de 1970. Ha sido reformada en 26 ocasiones. La reforma más reciente, 2012, incorporó figuras jurídicas novedosas; entre otras: contrato de capacitación inicial, periodo a prueba; subcontratación. También disposiciones referentes a obligaciones de patrones y trabajadores relativas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo. Los trabajadores únicamente podrán cumplir esta obligación, si los patrones instrumentan las disposiciones de las NOM correspondientes; si no las acatan, procederá el despido, por desobediencia, artículo 47, XI de la LFT. Si los patrones incumplen, procede que los trabajadores rescindan la relación individual de trabajo, con fundamento en el artículo 51, II, VII, y VII de la LFT. Procede también que sean sancionados por la Inspección del Trabajo, pero dado el escaso número de inspectores en el país, es prácticamente imposible que se visiten todos los centros de trabajo y, en su caso, se sancionen, a lo que se suma, el hecho de la LFT no regula de forma específica una sanción pecuniaria por este motivo.

En octavo lugar, Ricardo Barona Betancourt revisa que la salud es un derecho fundamental a partir de la ley estatutaria, es decir, en analiza que la Salud está regulada en la Constitución Política de Colombia, en la ley 100 de 1993, en la ley 1164 de 2007, en la ley 1438 de 2011, en la ley 1608 de 2013 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional; sin embargo, con la expedición de la Ley Estatutaria en Salud, los pacientes, los usuarios, las instituciones prestadoras de servicios de salud, los grupo de práctica profesional, los profesionales independientes, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo, la Rama Judicial y las entidades de control deben tener en cuenta que la salud es un derecho fundamental.

De otro lado, en materia de reseñas bibliográficas no encontramos con el libro “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos laborales”, del profesor Miguel Canessa Montejo, que es un estudio que busca destacar – en palabras del propio autor – “que los derechos humanos laborales en el Sistema Interamericano son un ordenamiento regional debidamente estructurado, que se encuentran protegidos en los procedimientos de control como lo muestran los pronunciamientos de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana, respectivamente”.

Así mismo, al revisar las reseñas tenemos el libro de Carolina Blasco Jover denominado “Tiempo de trabajo y permisos del trabajador por motivos personales y sindicales”, obra que se divide en dos grandes bloques o partes, el primero, referido al estudio de las licencias que afectan a la esfera personal del trabajador; y, el segundo, relativo a los permisos conferidos por motivos sindicales y de representación.

Finalmente, en materia de reseñas aparece el libro “Los Prestadores de Servicios de Salud”, del autor Ricardo Barona Betancourt, donde se analiza el marco conceptual del derecho a la salud, las normas internacionales, los mecanismos universales, regionales e internacionales (España, Argentina, Perú, México, Ecuador, Chile y Uruguay) de protección y las normas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud, los grupo de práctica profesional y los profesionales independientes de salud, cuando presenten servicios de salud.

Ricardo Barona Betancourt

Docente e Investigador en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad Externado de Colombia

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo